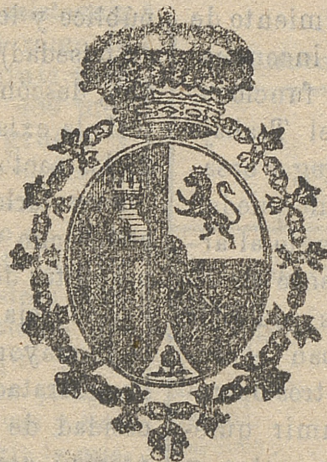


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) y S. A. R. el Serenísimo Sr. Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de Palacio dice con fecha de hoy al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice en este día lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dado á luz con toda felicidad en robusto Infante á la una y quince minutos de la mañana de hoy.»

Lo que de orden de S. M., y con la mayor satisfaccion, tengo el honor de participar á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Palacio de San Ildefonso 23 de Junio de 1908.—El Mayordomo Mayor, *El Marqués de la Torrecilla*.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 23 de Junio de 1908.)

Núm. 1.684.

Gobierno civil de la provincia.

CIRCULAR NÚMERO 83.

Recuerdo á los señores Alcaldes el inmediato cumplimiento de la Circular de este Gobierno número 77, publicada en el BOLETÍN

OFICIAL correspondiente al día 5 del actual, pues son muchos los que han omitido la contestacion á los datos en aquella interesados.

Como el servicio es de urgencia, prevengo á los señores Alcaldes que de no cumplir el servicio que se les tiene ordenado en término de octavo día, me veré precisado á expedir comisionados contra los mismos, que pasen á los pueblos á recoger los necesarios.

Valladolid 22 de Junio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

Núm. 1.694.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 89.

Habiendo sido robado en la noche del 20 del actual, un caballo de la propiedad de D. Mariano Calleja, vecino de El Campillo y cuyas señas se expresan á continuacion, ordeno á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado animal, y detencion de las personas en cuyo poder se encuentre, poniéndolas á disposicion del Juzgado correspondiente caso de ser habidas.

Valladolid 23 de Junio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

Señas.

Un caballo capon, pelo cano, de siete cuartas de alzada, de cuatro años de edad, y tiene paso de andadura.

Núm. 1.695.

Gobierno civil de la provincia.

SECRETARÍA.

Negociado 3.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 90.

Habiendo desaparecido de la casa paterna de Siete Iglesias el joven de 21 años de edad y cuyas señas se expresan á continuacion; ordeno á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y detencion del expresado joven llamado Victoriano Puertas, poniéndole caso de ser habido á disposicion del ya citado Alcalde de Siete Iglesias.

Valladolid 23 de Junio de 1908.

El Gobernador,

Alfredo Paradela Martínez.

Señas.

Estatura 1 metro 542 milímetros; va bien vestido con uno de color café oscuro, botas negras y sombrero negro flexible.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en analogia con lo prevenido en el art. 183 del Reglamento dictado para la ejecucion de la ley de Reclutamiento y en la Real orden circular de 27 de Octubre de 1897 (D. O., número

242), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los excedentes de cupo que sean llamados á filas para cubrir bajas podrán redimirse del servicio militar activo en el plazo de veinte días, contados desde el en que se les comunique el cambio de situacion, circunstancia que acreditarán con documento oficial ante la Delegacion de Hacienda de la provincia en que hagan el depósito de las 1.500 pesetas.

2.º El plazo indicado empezará á contarse, para los excedente que ya hayan recibido la orden de incorporacion, desde la fecha de esta disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Junio de 1908.—*Primo de Rivera*.—Señor....

(Gaceta del 21 de Junio de 1908.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Los preceptos de la ley y del Reglamento del Descanso dominical y los de la Real orden de 26 de Junio de 1907, autorizando la contratacion de pactos colectivos para con ellos convenir en las industrias no exceptuadas las condiciones del descanso, han tendido á evitar la rigidez de la regla general del descanso y la contratacion de pactos entre patronos y obreros aislados.

Pero cuando se señalaron las formalidades y solemnidades determinantes de la legalidad de los acuerdos, no se tuvo en cuenta que las Autoridades civiles, los Inspectores del trabajo y el Instituto de Reformas Sociales necesi-

BOLETIN S A LA BOCA

tan y deben de conocer por testimonio fehaciente las estipulaciones contenidas en los convenios y tener á la vista copia literal de los pactos.

En efecto, las disposiciones legales vigentes permiten contratar pactos reguladores del descanso sin imponer á los contratantes la obligación de que los acuerdos consten en documento público fehaciente. Estas disposiciones, pues, omiten una formalidad necesaria y jurídica, porque si bien es cierto que los contratos privados tienen, según el art. 1.098 del Código civil, fuerza de ley entre las partes contratantes, no es menos cierto que el art. 1.280 del mismo texto legal dice que todos los actos ó contratos que hayan de perjudicar á tercero deben constar en documento público. Y como los pactos reguladores del descanso dominical interesan siempre á tercero, porque interesan á la minoría de obreros ó patronos á quienes la mayoría impone su voluntad, es fuerza exigir á los contratantes de tales pactos garantías y solemnidades que impidan excepción de la regla general del descanso dominical el pacto que contenga condiciones prohibidas por la ley, nulas según el precepto del art. 1.116 del antes citado Código.

Así, pues, para que las Autoridades encargadas de velar por el cumplimiento de las leyes puedan impedir que surtan efecto los pactos que contengan condiciones nulas ó ilegales, y para garantizar suficientemente los derechos de tercero, es preciso se dicte una disposición encaminada á que se dé á las Autoridades competentes conocimiento íntegro del contenido y de las condiciones de los aludidos pactos.

A los argumentos de orden jurídico anteriormente expuestos es necesario agregar otras razones de orden práctico, sugeridas por el diario estudio de los pactos que el Ministerio de la Gobernación ha elevado á informe al Instituto de Reformas Sociales.

Estas razones ó argumentos pueden ser reunidas en dos grupos, á saber: Las que tocan directamente al servicio de Inspección del Descanso dominical. Las que guardan relación con el desempeño de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales.

En lo que atañe al servicio de

Inspección del cumplimiento de la ley del Descanso, es inconcuso que al desconocer los funcionarios de la Inspección del Trabajo los pactos con fuerza legal creadores de excepciones, no pueden comprobar si, con arreglo al artículo 14 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, los acuerdos «entorpecen ó perturban el trabajo ó el descanso de otros operarios», ni pueden presumir quiénes tienen contratados pactos y quiénes no, ni pueden, en fin, dejar de tener por legales todos los pactos, ficticios ó no, que cualquier industrial les presente, esquivando ser perseguido como infractor de la ley.

Por lo que respecta al desempeño de las funciones encomendadas al Instituto de Reformas Sociales, se echa de ver que, ignorando éste la existencia de pactos y hasta los nombres de las Empresas ó particulares que tienen contratados pactos colectivos, ni puede satisfacer las peticiones de los denunciadores, ni les es fácil evacuar los informes que les sean pedidos por la Superioridad, en evitación de conflictos de orden público ó en evitación del daño que los pactos ilegales causen á tercero.

Conviene asimismo que el Instituto posea las citadas copias, con el fin de que en cualquier momento pueda ordenar á los Inspectores del Trabajo que comprueben el cumplimiento de la ley de 3 de Marzo de 1904, consiguiéndose también, mediante las copias, evacuar con criterio cierto los informes acerca de la nulidad de los acuerdos que se puntualizan en la regla 6.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907, y respetar en todo caso las legítimas excepciones nacidas al calor de los pactos.

Débase añadir á las razones precedentes la de la necesidad de robustecer las atribuciones concedidas á las Autoridades civiles por las reglas 5.ª y 6.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907. Porque, en primer lugar, desconociendo los Alcaldes el contenido de los pactos, no pueden prevenir los conflictos que los acuerdos plantean, ni «suspender» los convenios hasta que éstos alteren el orden ó lesionen un derecho.

Y en segundo lugar, por lo que atañe al Ministerio de la Gobernación (que tiene el derecho de acordar la anulación de los pactos expuestos á alteraciones del orden

público y los que entrañen vicio de falsedad), es también notorio que, desconociendo dicho Ministerio la existencia y el contenido de los pactos, nunca le será posible anularlos hasta que lesionen el derecho de un tercero ó á los preceptos de la ley.

Aconseja, en fin, que se revista de mayores y eficaces garantías la contratación de pactos, la necesidad de que las Autoridades presten amparo y protección á quienes habiendo pactado legalmente no les sea posible ejercer su derecho, por culpa de las coacciones ó de la oposición de los descontentos.

Por las razones expuestas, oído en pleno el Instituto de Reformas Sociales, y de acuerdo con la moción que en tal sentido se ha elevado á este Ministerio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que á las reglas y preceptos establecidos en la ley de 3 de Marzo de 1904, en el Reglamento de 19 de Abril de 1905 y en la Real orden de 26 de Junio de 1907, se agreguen las disposiciones siguientes:

1.ª En los ocho días siguientes á la contratación de un pacto de los expresados en el art. 15 del Reglamento para la aplicación de la ley del Descanso dominical, los otorgantes de él enviarán dos copias literales del mismo, suscritas por todos los Presidentes de las Asociaciones que contratan, ó por los legítimos representantes de los contratantes (en el caso de la regla 3.ª de la Real orden de 26 de Junio de 1907), al Gobernador civil de la provincia correspondiente.

2.ª En el acto mismo de la presentación de las copias se devolverá una á los interesados, con la firma del Gobernador y el sello del Gobierno de la provincia, anotando en él la fecha en que la entrega tuvo lugar.

3.ª El Gobernador civil estudiará la copia del pacto, y si no lo hallare conforme con las prescripciones de las leyes, manifestará á los interesados, dentro de los diez días siguientes al de la presentación, los defectos que á su juicio vician el acuerdo, defectos que las partes podrán subsanar en el plazo de treinta días.

4.ª En el caso de que los contratantes no subsanen en el citado plazo de treinta días los defectos ó vicios del convenio, el Gobernador dictará una providencia declarándolo nulo, dando traslado

de ella á los contratantes dentro de los tres días siguientes á la anulación.

Contra las providencias de anulación podrán los contratantes alzarse ante el Ministro de la Gobernación en el plazo de treinta días, á contar desde el en que se les notifique la providencia del Gobernador.

Si en el citado plazo no presentaran las partes el expresado recurso, será firme la providencia de anulación, y deberá el Gobernador publicarla en el *Boletín oficial* de la provincia, remitiendo un ejemplar del dicho *Boletín* á los interesados; otro á la Junta local de Reformas Sociales correspondiente, ó á falta de la mencionada Junta, al Alcalde de la localidad donde se contrató el pacto; otros á los Inspectores regional y provincial del Trabajo, donde los haya; otro al Ministerio de la Gobernación, y dos al Instituto de Reformas Sociales.

Cuando los interesados se alcen contra la providencia de anulación, el Gobernador civil deberá elevar el recurso de alzada y el expediente por él incoado al Ministerio de la Gobernación en el término de diez días; y el citado Ministerio resolverá, oyendo al Instituto de Reformas Sociales.

Las resoluciones emanadas del Ministerio de la Gobernación serán reproducidas en los *Boletines oficiales* de las provincias correspondientes, remitiendo los Gobernadores civiles á las entidades que se expresan en el párrafo 3.º de este artículo los ejemplares del *Boletín* que en el mismo párrafo se indican.

5.ª Si los contratantes subsanaran los defectos del pacto, ó si el pacto fuera válido ó conforme á las leyes, el Gobernador lo publicará íntegro en el *Boletín oficial* de la provincia dentro de los diez días siguientes á la presentación del pacto ó de los diez siguientes, en su caso, al de haberlo recibido, subsanando los defectos.

Los pactos surtirán efecto desde el día siguiente al de su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, debiendo los Gobernadores civiles remitir á las Autoridades y entidades citadas en el artículo anterior los expresados *Boletines oficiales*.

6.ª La publicación oficial del pacto no impide que en cualquier tiempo puedan reclamar contra él, ó pedir su anulación, suspen-

sion ó rescision las personas ó entidades que en cada caso lo estimen oportuno ó estén especialmente autorizadas para ello, presentando las demandas ante la Autoridad competente en cada caso, según la Real orden de 26 de Junio de 1907 y los demás preceptos vigentes.

7.ª La anulacion, rescision y suspension de los pactos será igualmente, y en todo caso, anunciada en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente, remitiendo el Gobernador civil á las Autoridades y entidades indicadas en el art. 4.º los allí expresados ejemplares del *Boletín*.

8.ª El incumplimiento de las formalidades enumeradas por parte de los contratantes, anula los pactos que en lo sucesivo se convengan.

9.ª Serán responsables de la infidelidad de las copias de los pactos los firmantes de ellas.

10. A fin de dar toda la fuerza legal necesaria á los pactos contratados antes de la publicacion de estos preceptos, deberán en el plazo de dos meses á contar desde la fecha de esta disposicion, ser publicados todos los pactos que hoy se hallan en vigor en los respectivos *Boletines oficiales* de las provincias, para que lleguen á conocimiento de las entidades enumeradas en el art. 4.º precedente por conducto de los Gobernadores civiles.

Los pactos que en el dicho plazo de dos meses no fueran publicados en los correspondientes *Boletines oficiales*, serán tenidos por no contratados á los efectos del reconocimiento legal de la excepcion del descanso, sin perjuicio de la fuerza que entre las partes contratantes pudieran tener como documentos privados ó públicos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Junio de 1908.—*Cierva*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 20 de Junio de 1908.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

NUM. 1.690.

SEPTIMA INSPECCION GENERAL DE MONTES.

Provincia de Valladolid.

MONTES DE UTILIDAD PÚBLICA.

El día 1.º de Julio de 1908 y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Sr. Alcalde

de Nava del Rey y con asistencia de un funcionario del ramo de montes, la subasta quinta para el aprovechamiento de 480 metros cúbicos de leña gruesa y 4.612,200 de ramera en el monte titulado «Comun» y «Escobares», perteneciente al pueblo de Nava del Rey, bajo el tipo de cuatro mil novecientos diez y siete pesetas, hallándose á disposicion del público en el sitio en que ha de celebrarse la subasta los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir la misma y el citado aprovechamiento.

Segovia 19 de Junio de 1908.—El Inspector general, Rafael Breñosa.

Núm. 1.673.

Diputacion provincial de Valladolid.

ORDENACION DE PAGOS.

CONTINGENTE PROVINCIAL

Presentada por el Contratista de la recaudacion del contingente provincial la relacion de los pueblos que no han concurrido á satisfacer el importe de sus cuotas durante el segundo trimestre del actual ejercicio en las respectivas zonas y tiempo marcado en la comunicacion que oportunamente se les dirigió y segun lo que dispone el párrafo 7.º de la condicion 4.ª del pliego que sirvió de base para la subasta, que fué aprobada por la Diputacion provincial en sesion de quince de Junio, y de conformidad con lo que dispone el artículo 107 de la vigente Instruccion de apremios de 26 de Abril de 1900, en uso de las facultades que me concede el art. 14 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, he dictado en ella la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al segundo trimestre del actual presupuesto los Ayuntamientos comprendidos en la relacion que sigue, tanto de Contingente como por intereses de demora, corrientes y de resultas, á pesar de haber transcurrido con exceso los plazos voluntarios, quedan incursos en el único grado de apremio que señala el artículo citado de la expresada Instruccion, en la inteligencia de que si inmediatamente no satisfacen sus descubiertos se entregarán los expedientes á los agentes ejecutivos para la continuacion de los procedimientos.

Publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, con lo cual queda empezado el procedimiento ejecutivo en su único período.

Así lo mando y firmo en Valladolid á diez y siete de Junio de mil novecientos ocho.—El Ordenador de pagos, *José Gutierrez*.

2.º trimestre de 1908.

Relacion de los descubiertos en dicho trimestre.

PUEBLOS	CORRIENTE		RESULTAS		
	Contingente	Intereses	Contingente	Intereses	Premio de cobranza
	Pesetas.	Pesetas	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Aguilar de Campos..	1176	»	»	»	»
Alaejos..	3088'50	92'43	»	»	»
Aldeamayor de San Martin..	518'25	»	»	»	»
Arroyo..	392'75	40	127'84	10	»
Ataquines..	983'25	19'96	»	»	»
Bamba..	688'25	»	»	»	»
Bercero..	758'75	»	»	»	»
Bolaños..	794	»	»	»	»
Cabezón..	1063	383	1035'50	356'78	7'81
Carpio (El)..	1045'25	51'9'61	849'92	436'25	5'88
Castrejon..	514'50	»	»	»	»
Castrillo de Duero..	479'75	25	»	»	»
Castromonte..	»	46'67	106'76	»	»
Castronuevo..	570'50	338	1139'13	321'80	»
Castronuño..	1789'50	90	»	»	»
Cogeces de Iscar..	223'25	»	108'82	97'70	»
Cogeces del Monte..	994'25	»	»	»	»
Corcos..	723'50	21'83	»	»	»
Cubillas de Santa Marta..	462'75	16'46	»	»	»
Curiel..	487	»	»	»	»
Fuensaldaña..	680'50	»	»	»	»
Herrin de Campos..	709	»	»	»	»
Hornillos..	331'75	»	»	»	»
Laguna de Duero..	655	26'20	»	»	»
Medina de Rioseco..	5438'75	55'19	»	11'46	13'06
Melgar de Arriba..	671	53'41	»	»	»
Monasterio de Vega..	489	29'48	»	»	»
Montemayor..	392'25	»	»	»	»
Moral de la Paz..	751	15	»	»	»
Mucientes..	959'50	»	»	»	»
Nava del Rey..	6129'50	»	»	»	»
Olivares de Duero..	477	»	»	»	»
Olmedo..	3285'75	679'17	1499'27	413'05	»
Parrilla (La)..	360'75	»	»	»	»
Peñaflor..	2939'75	»	»	»	»
Peñaflor..	971	»	»	»	»
Pesquera de Duero..	812	22'52	»	»	»
Pollos..	965'75	»	»	»	»
Portillo y su Arrabal..	1459'75	»	»	»	»
Pozuelo de la Orden..	407'75	»	»	»	»
Quintanilla del Molar..	227'50	»	»	»	»
Quintanilla de Trigueros..	423'25	»	»	»	»
Renedo..	»	»	885'13	263'96	4'81
Rubi de Bracamonte..	499'75	»	»	»	»
Rueda..	3607'75	»	»	»	»
Salvador de Zapardiel..	287'25	»	»	»	»
San Llorente..	355	»	»	»	»
San Martin de Valbeni..	579	207	219'01	76'47	1'81
San Roman de la Hornija..	749'75	15	»	»	»
Santa Eufemia..	678'25	104'27	520'34	357'08	»
Santervás de Campos..	»	12	»	»	»
Siete Iglesias..	1749'75	23	»	»	»
Simancas..	1100'50	145'40	466'52	77'65	4'34
Tordehumos..	1675'25	176'23	440'59	279'99	»
Tordesillas..	3283	»	48'88	5'42	36'63
Torre de la Abadesa..	438'25	»	»	»	»
Torrefombellida..	321	»	»	»	»
Traspinedo..	337'75	11'05	»	»	»
Trigueros..	647	90'74	453'72	149'08	3'11
Urones de Castroponce..	466'75	32'74	»	7'09	»
Valbuena de Duero..	702	»	»	»	»
Valdestillas..	734'25	»	»	»	»
Valdunquillo..	900	»	»	»	»
Valoria la Buena..	1142'50	22'21	»	»	»
Valverde de Campos..	543'25	»	»	»	»
Valladolid..	8573	933'70	3890'42	6696'45	392'99
Vega de Valdetronco..	491'25	24'93	184'69	»	»
Ventosa de la Cuesta..	332'50	»	»	»	»
Villaesper..	211	»	»	»	»
Villafranca de Duero..	278'50	20	»	»	»
Villafrechós..	1745'75	»	»	»	»
Villagarcía de Campos..	840	33'65	»	»	»
Villalor..	»	32'64	»	»	»
Villanueva de Duero..	604'75	»	»	»	»
Villanueva de las Torres..	450'25	»	»	»	»
Villavellid..	445'75	»	»	»	»
Villavieja..	465	»	»	»	»

Valladolid 3 de Junio de 1908.—El Arrendatario, P. P., Santos Vila.

Núm. 1.672.

Arrendamiento de la Recaudación del Contingente provincial.

RELACION DE LOS PUEBLOS DE LA PROVINCIA CON EXPRESION DE LAS ZONAS A QUE CORRESPONDEN Y RECAUDADORES NOMBRADOS.

Oficinas del Arrendatario: Calle del 20 de Febrero número 1.

Apoderados: Don Juan Rodriguez Martin y Don Santos Vila Gallego.

Zona de Valladolid.

Recaudador, Don Juan Rodriguez Martin.

Pueblos de que se compone:

Aguasal	Pozaldez
Alcazaren	Puente Duero
Aldea de San Miguel	Quintanilla de Abajo
Aldeamayor de S. Martin	Quintanilla de Trigueros
Amusquillo	Renedo
Arroyo	Roales
Bamba	Robladillo
Boecillo	San Martin de Valbeni
Brahojos	San Miguel del Arroyo
Cabezón	San Miguel del Pino
Camporredondo	Santibañez
Canillas	Santovenia
Castrillo-Tejeriego	Sardon
Castrodeza	La Seca
Castronuevo	Serrada
Cigales	Simancas
Ciguñuela	Torrefombellida
Cistérniga	Torrelobaton
Corcos	Traspinedo
Cubillas de Santa Marta	Trigueros
Encinas	Tudela de Duero
Esguevillas	Valdestillas
Fresno el Viejo	Valoria la Buena
Fuensaldaña	Valladolid
Geria	Velascalvoro
Gomeznarro	Velliza
Herrin	Ventosa
Hornillos	Viana
Laguna	Vitoria
Marzales	Villabañez
Matapozuelos	Villacarralon
Megeces	Villafraña
Montemayor	Villafuerte
Moraleja	Villalba del Alcor
Mucientes	Villan de Tordesillas
Olivares	Villanubla
Olmos de Esgueva	Villanueva de Duero
Parrilla	Villanueva de los Infantes
Pedraja de Portillo	Villarmentero
Peñaflor	Villavaquerin
Pesquera	Zaratan
Piña de Esgueva	Zarza
Portillo	

1.ª Zona de Medina del Campo.

Recaudador, Don Amalio Labajo Cendon. Oficina recaudadora en San Vicente del Palacio.

Pueblos de que se compone.

Bobadilla del Campo	Lomoviejo
El Campillo	Pozal de Gallinas
Cervillejo	Rubi de Bracamonte
Fuente el Sol	San Vicente del Palacio

2.ª Zona de Medina del Campo.

Recaudador, Don Eusebio Rodriguez Buñuel. Oficinas recaudatorias en Medina del Campo

Pueblos que comprende.

El Carpio	Rueda
Medina del Campo	Villanueva de las Torres
Rodilana	

Zona de Mota del Marqués.

Recaudador, Don León Alonso. Oficina recaudatoria en Torrelobaton.

Pueblos que comprende.

Adalia	San Pelayo
Barruelo	San Salvador
Gallegos	Torreilla de la Torre
Mota del Marqués	Vega de Valdetronco
San Cebrián	Villasexmir

Zona de Medina de Rioseco.

Recaudador, Don Leon Diez Alvarez. Oficina recaudadora en Medina de Rioseco.

Pueblos que comprende.

Berrueces	Castromonte
Cabreros	Rioseco

Montealegre	Tordehumos
Moral de la Paz	Valdenebro
Moralés	Valverde de Campos
Mudarra	Villabragima
Palacios	Villaesper
Palazuelo	Villafrechós
Pozuelo de la Orden	Villagarcía
Santa Eufemia	Villamuriel
Tamariz	Villanneva de S. Mancio

Zona de Nava del Rey.

Recaudador, Don Paulino Asejo Martinez. Oficina recaudatoria en Nava del Rey.

Pueblos que comprende.

Alaejos	San Román de la Hor-nija
Castrouño	Siete Iglesias
Nava del Rey	Torreilla de la Orden
Pollos	Villaverde
Castrejon	

Zona de Olmedo.

Recaudadores: Don Juan Zorita y Don Edilberto Rodriguez. Oficina recaudatoria en Olmedo.

Pueblos que comprende.

Ataquines	Fuente Olmedo
Muriel	Iscar
Ramiro	Llano de Olmedo
Salvador	Mojados
San Pablo	Olmedo
Almenara	Pedrajas de S. Esteban
Bocigas	Puras
Cogeces de Iscar	Villalba de Adaja

1.ª Zona de Peñafiel

Recaudador, Don Longinos Sordo Andrés. Oficina recaudatoria en Peñafiel.

Pueblos que comprende.

Bocos	Piñel de Abajo
Canalejas	Piñel de Arriba
Castrillo de Duero	Rábano
Corrales de Duero	Roturas
Curiel	San Llorente
Fompedraza	Torre de Peñafiel
Langayo	Torrescárcela
Manzanillo	Valdearcos
Olmos de Peñafiel	Villaco
Padilla	Castroverde
Peñafiel	Fombellida

2.ª Zona de Peñafiel.

Recaudador, Don Tomás Pelaz Diez. Oficina recaudadora en Quintanilla de Abajo.

Pueblos que comprende.

Bahabon	Quintanilla de Arriba
Campaspero	Valbuena
Cogeces del Monte	

Zona de Tiedra.

Recaudador, Don Cecilio Torres Prieto. Oficina recaudatoria en Tiedra.

Pueblos que comprende.

Almenara	Urueña
Benafarces	Villalbarba
Casasola	Villanueva de los Caba-lleros
Castromembibre	Villardefrades
Pobladura	Villavellid
San Pedro de Latarce	
Tiedra	

Zona de Tordesillas.

Recaudador, Don Manuel Diaz Suarez. Oficina recaudatoria en Tordesillas.

Pueblos que comprende.

Bercérnelo	Torreilla de la Abadesa
Pedrosa del Rey	Velilla
Bercero	Villalar
Matilla de los Caños	Villavieja
Tordesillas	

Zona de Villalon.

Recaudador, Don Cándido Soto de la Rosa. Oficina recaudatoria en Villalon.

Pueblos que comprende.

Aguilar de Campos	Becilla de Valderaduey
Barcial de la Loma	Bustillo
Bolaños	Cabezón de Valderaduey
Quintanilla del Molar	Castrobol

Castroponce	Villabaruz
Ceinos	Villacid
Cuenca	Villacreces
Fontihoyuelo	Villafrades
Mayorga	Villagomez
Melgar de Abajo	Villalán
Melgar de Arriba	Villalba de la Loma
Monasterio	Villalon
Sahelices	Villanueva de la Condesa
Union	Villavicencio
Urones	Zorita
Valdunquillo	Gaton
Vega de Ruiponce	Santervás

Agencias ejecutivas para la provincia

Agente: Don Teodoro Fernandez Castañeda. Auxiliares: D. Jesús Moneo Mingo. » José María Campos. » Emeterio Olmos. » Severiano Olmos Martinez. » Crispulo Gonzalez.

Valladolid 10 de Abril de 1908.—El Arrendatario, por poder, Santos Vila.

Diputacion provincial.—Sesion 15 de Junio 1908.—Aprobada.—El Presidente, Gutierrez.—El Secretario, M. Cabezus.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

Núm. 1.696.

D. Andrés Perez Nisarre, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan diligencias promovidas por el Procurador D. Alberto Gonzalez Ortega, contra D. Policarpo Martinez y su mujer Doña María Mantilla, sobre habilitacion de fondos, para sufragar los gastos del pleito que en nombre de ellos sostiene con D. Hermenegildo Gutierrez, en cuyas diligencias se embargó á aquellos la finca siguiente:

Una casa en el casco de esta Ciudad, sita en la calle de la Niña Guapa, señalada con el número diez, que linda por la derecha según se entra en ella con casa de Petra Arranz, izquierda con otra de Manuel Pelaez y accesorio con otra de la viuda de Antolin Garcia; consta de planta baja, principal y segundo, en la primera crujía y fachada principal, y por la parte accesorio además de las plantas que quedan reseñadas, consta de un tercer piso; arroja una superficie de doscientos cincuenta y dos metros con setenta y dos decímetros cuadrados, de los cuales ciento sesenta y seis metros con sesenta y seis decímetros corresponden á la parte edificada, y el resto ó sean ochenta y seis metros con seis decímetros corresponden á un corral con un gallinero. Esta casa es de moderna construccion, edificada de piedra y ladrillo sus fachadas y las distribuciones interiores de adobe, con buenas maderas, tanto de ensamblaje como en carpintería gruesa; fué tasada para la venta en treinta y tres mil pesetas.

A instancia de la parte actora he acordado sacar á subasta por segunda vez y por término de veinte días dicha finca, con rebaja del veinticinco por ciento del importe de la tasación, habiendo señalado para que tenga lugar el remate el dia veintitres de Julio próximo á las doce de la mañana en este Juzgado, debiendo hacer contar que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de la finca y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de aquél.

Dado en Valladolid á veintitres de Junio de mil novecientos ocho.—Andrés Perez Nisarre.—El Actuario, P. Garcia, Celestino Suarez.

Valladolid.—Imprenta del Hospicio provincial